



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA

NI 891.855.130-1

CÓDIGO:
EGC-01-01-F-02

RESOLUCIÓN

FECHA
2010/12

VERSIÓN: 1

Nº 0156
(04 de Junio de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante petición elevada el 02 de Junio del año 2015, bajo el Radicado No.20151600075032, por la señora **ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°24.117.333 de Sogamoso, quien manifiesta ser propietaria del bien inmueble solicitando la prescripción de la acción de cobro por concepto de impuesto predial unificado del inmueble con No. Catastral 000100060673000.

En este orden de ideas la ley 1430 de 2010 reconoce como real al impuesto predial unificado razón por la cual la Administración Municipal en uso de sus atribuciones puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que menciona: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."* (la negrilla fuera de texto).

Este despacho considera oportuno traer a colación lo concerniente a el pago de impuestos que sobreviene como una obligación tributaria que se encuentra establecida en el artículo 95, numeral 9, dispone: *Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*.

De acuerdo a lo denotado anteriormente la Secretaria de Hacienda y G.F., considera que la prescripción de la acción de cobro, como según lo expresa el

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

estatuto tributario nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la ley 788 de 2002, modificado a su vez por el art. 8 de la ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

Al respecto, el Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, mediante su Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es a partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

Por lo tanto, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales de 1995 al 2008 operaría, ya que dentro del término de los cinco años que se hicieran exigibles estas vigencias fiscales, la Secretaría de Hacienda y G.F. no determinó la obligación tributaria, para interrumpirse el término prescriptivo, correspondiente al inmueble con No. Catastral 000100060673000.

En cuanto a la vigencia fiscal 2009 al 2015 se debe tener en cuenta que el predio con el número catastral 000100060673000, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del municipio de Sogamoso, para este caso cree pertinente hacerle conocer el principio de buena fé, en el artículo 3 de la Ley 1437 del año 2011 en concordancia con el artículo 29 constitucional, ya que es una obligación de cada contribuyente a portar con el erario público, de conformidad con lo dispuesto en el

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

artículo 792 del Estatuto tributario, la cual al tenor reza: "SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial. "

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar procedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a la vigencia fiscal de los años 1995 al 2008 del predio con No. Catastral 000100060673000.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2009 al 2015 del predio con No. Catastral 000100060673000.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso, a los cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CELY GUTIÉRREZ

Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera

*Proyecto: Nirya J. Chaparro Botia
Aboogada Contratista Secretaria de Hacienda y G.F.*

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"